

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00110

Con apoyo en lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 2º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Corregir la indebida acumulación de pretensiones, ya que las contenidas en los numerales tercero, cuarto, quinto y octavo del acápite pertinente, no son propias de este tipo de asuntos, sino de las acciones de grupo.

2. Rehacer el acápite de hechos y demás que se estimen necesarios, acorde con lo dispuesto en el numeral anterior.

3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38 fijado el 20 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae521c3f50e4192d8509c03a23f26c162ab116bd9ce89b5da0ef4c3de7f93af**

Documento generado en 19/04/2022 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>